PARN-096

ESTADO No. 096
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **14 de diciembre de 2021.**

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**00206-15**	**COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S.**	**10**	**13-12-2021**	**PARN-2258**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00206-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la compañía minera: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1.** Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente: **2.1.1.1.** El Formato Básico Minero anual de 2020, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.1.2**. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es “El no pago oportuno de los impuestos

						específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II, III trimestre de 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3 Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.2.4** Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya

						lugar. • Requerimiento bajo la causal de caducidad informado mediante Auto PARN-3585 de fecha 23 de diciembre 2020, notificado por estado jurídico No.074 de fecha 24 de diciembre 2020, relacionado específicamente con la renovación de la Póliza minero • Rrequerimiento bajo apremio de multa informado mediante Auto PARN-3585 de fecha 23 de diciembre 2020, notificado por estado jurídico No.074 de fecha 24 de diciembre 2020, relacionado con presentar ente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019, para que se informe y/o aclare por qué presentan los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo, si en el PTO aprobado por la autoridad minera se aprobó mineral de gravas. • Requerimiento bajo apremio de multa informado mediante Auto PARN N° 1738 del 24 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 050 de 25 de octubre de 2019, e informado mediante Auto PARN-3585 de fecha 23 de diciembre 2020, notificado por estado jurídico No.074 de fecha 24 de diciembre 2020, relacionado con la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018, pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte. ($1.296.152), CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/cte. ($145.235), UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. ($1.538.240), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visitas de fiscalización. • Requerimiento bajo causal de caducidad informado mediante Auto PARN-3585 de fecha 23 de diciembre 2020, notificado por estado jurídico No.074 de fecha 24 de diciembre 2020, específicamente para que se acredite el pago de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($35.949) M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de las regalías del II, IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019, regalías correspondientes al I, II, III trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados del respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.

						• Requerimiento bajo causal de caducidad informado mediante Auto PARN No.0260 de fecha 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.010 del 12 de febrero de 2021, relacionado con presentar un informe ante la autoridad minera que garantice la seguridad del personal que se vincule al proyecto minero disponiendo todos los planes, sistemas, acciones, protocolos y recursos necesarios dando cumplimiento al decreto 2222 de 1993, antes de iniciar actividades mineras **2.2.5** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N°1167 del 11 de noviembre de 2021 **2.2.6**. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**010-91**	**MILTON HAWERD CUBIDES BOTÍA**	**14**	**13-12-2021**	**PARN-2259**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda con la actualización de la póliza de Cumplimiento; la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales con la respectiva copia de la nómina con la cual liquide el valor asegurado de dicha póliza y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo con las indicaciones señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN-1148 y transcritas en el numeral 1.14 del presente acto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en la cláusula 23.1.4 del Contrato en Virtud de Aporte 010-91, esto es por El no pago oportuno de los impuestos específicos, que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar, para que acredite el pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021, que debe presentar junto a los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o

						formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3 Informar** que la documentación allegada a través de un link de descarga (Google drive) mediante radicado No 20211001362162 de fecha 18 de agosto de 2021, dando respuesta a los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 0848 del 03 de mayo de 2021, no pudo ser visualizada ya que tiene el acceso restringido, motivo por el cual se tiene como no presentada y se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el referido Auto. **2.2.4 Informar** que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros allegados en ANNA MINERÍA: Semestral 2018 presentado el día 30 de julio de 2021 mediante número de evento 262310 y número de radicado 29981-0; FBM Anual 2018 presentado el día 30 de julio de 2021 mediante número de evento 262280 y número de radicado 29977-0; FBM Anual 2019 presentado el día 01 de agosto de 2021 mediante número de evento 262463 y número de radicado 30004-0; el FBM Semestral 2019 presentado el día 02 de agosto de 2021 mediante número de evento 262948; el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado con número de radicado 30059-0, número de evento 262463 y el Formato Básico Minero Anual 2020 radicado con número de radicado 30004-0, número de evento 262916 y número de radicado 30076-0, los cuales serán

						objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto. **2.2.5 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. PARN 1148 del 04 de noviembre de 2021. **2.2.6 Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos a los requerimientos detallados en el numeral 1.11 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.9 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00987-15**	**RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**	**12**	**13-12-2021**	**PARN-2260**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00987-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: **2.1.1.1** Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras. **2.1.1.2** Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago.

						2.1.1.3 El pago de la Visita Técnica de Fiscalización, por valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos con veintiocho centavos m/cte. ($812.386,28) incluido el IVA. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.2.1 Informar** al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **2.2.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante** 1. El numeral 2.2.2.1 del Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020 por la no presentación de la acreditación del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad (prorroga) de la etapa de exploración, por un valor de $ 3`828.652 M/Cte. más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2. El numeral 2.2.2.2 del Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020 por la no presentación de la acreditación del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de $ 3`624.420 M/Cte., más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 3. El numeral 2.2.2.3 del Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020 por la no presentación de la acreditación del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de $ 3`409.690 M/Cte. más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 4. El numeral 2.2.2.3 del Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020 por la no presentación de la acreditación del pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje,

						por un valor de $ 4`863.524 M/Cte., más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 5. El numeral 2.2.3.1 del Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020 por la no presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. **2.2.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:** 1. El numeral 3.3. del Auto PARN No. 0080 de 23 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 004 de fecha 26 de enero de 2018 por la no presentación de información adicional del Programa de Trabajos y Obras (PTO). 2. El numeral 2.2.1.3 del Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020 por la no presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite ante la autoridad Ambiental CORPOBOYACA. 3. El numeral 2.2.1.1. Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2015, 2017 y 2019 y Formatos Básicos Mineros de las anualidades 2015, 2016,2017 y 2018 junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 4. El numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020 por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, I y II trimestre del año 2020. **2.2.2 Informar** al titular que, si pretende subsanar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado por la no presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentarla en concordancia con las características indicadas en el numeral 1.13 del presente proveído. **2.2.3 Ordenar** que se desagregue del expediente del Contrato de Concesión No. 00987-15 la información allegada mediante el radicado No. 20211001095902 de fecha 30 de marzo de 2021, el titular minero allega la siguiente documentación: - Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

						correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020, para el título 00897-15. - Formulario para el pago de Compensaciones Económicas correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020, para el título 00897-15. - Formulario para el pago de Administración e Interventoría correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020, para el título 00897-15. Esta información no será evaluada, ya que corresponde a al Contrato en Virtud de Aporte No. 00897-15, y no al Contrato de Concesión No. 00987-15 evaluado en el presente acto, sea incorporado en el expediente del contrato de concesión 00897-15. **2.2.4 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.5 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.6 Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.2.7 Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1111 de 29 de octubre de 2021. **2.2.8 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.10 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0993-15**	**OLEGARIO PULIDO ALBA**	**8**	**13-12-2021**	**PARN-2261**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 0993-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1** **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: **2.1.1.1** Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, incluyendo el riesgo biológico por contagio de Covid-19 en la matriz de riesgos **2.1.1.2** Implementar soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. **2.1.1.3** Actualizar e implementar Plan de Emergencias. **2.1.1.4** Contar con socorredores y auxiliares en salvamento minero debidamente certificados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						2.1.1. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **2.1.2.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL 980 de 09 de diciembre de 2021. **2.1.3.** **Declarar subsanado** los requerimientos resalidos mediante el Auto PARN No. 1017 de 28 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 022 del 31 de mayo de 2019 **2.1.4.** **Informar** a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.1.5.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.6.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.7.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01490-15**	**CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON**	**11**	**13-12-2021**	**PARN-2262**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01490-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES** 2.1.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 53-43-101001802 de la compañía de Seguros del estado S.A., con

						vigencia desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2021, para el contrato de concesión No. 01490-15, suma asegurada $2.500.00,00. radicado en la plataforma AnnA Minería que el titular minero mediante Número de evento 221818 y número de radicado 24505-0 de fecha 21 de diciembre de 2020, evaluada mediante terea No. 6265838 de 01 de abril 2021. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Caliza correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, los cuales se allegan en ceros. **2.2 REQUERIMIENTOS** 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2021, con recibo de pago de ser el caso. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue comprobante de pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.301.894,00). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.3 OTRAS DISPOSICIONES** 2.3.1 Dar por subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0363 de fecha 07 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 014 del día 20 de abril de 2017, relacionado con la manifestación escrita respecto al área retenida para exploración adicional de 720 Hectáreas más 1.239 metros cuadrados. Toda vez que mediante radicado No. 20211001104462 de fecha 26 de abril de 2021, el titular manifiesta que Respecto al área inicialmente retenida para exploración adicional no se retendrá área alguna y expresa el deseo de ponerla en explotación e integrarla al PTO. 2.3.2 Conminar al titular minero para que cumpla con los requerimientos que se evidencian como incumplidos, y que fueron relacionados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. 2.3.3 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo posterior

						se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos evidenciados. 2.3.4 Informar al titular minero que en el presente acto administrativo se hace el cruce de cuenta entre el saldo a favor informado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-166 de fecha 03 de febrero de 2021, por valor de tres millones trescientos cincuenta mil seiscientos treinta y tres pesos m/cte. ($3.350.633), con el pago de la visita técnica de fiscalización, por valor de ($1.722.314,64) requerido mediante Auto No. 0396 de fecha 23 de mayo de 2012, ejecutoriado y en firme el 28 de mayo de 2012 y requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN-001916 del 26 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 043 del 02 de octubre de 2014, que junto al valor causado por intereses asciende a la suma de $5.652.527. Una vez hecho el cálculo de los intereses a la fecha del pago y efectuada la compensación con el mayor valor pagado, se tiene un faltante por concepto de pago de visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.301.894,00). 2.3.5 INFORMAR que fueron evaluados los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y semestral de 2019, radicados por el titular minero mediante Número de evento 185665 y número de radicado 16710-0, Número de evento 185666 y número de radicado 16711-0 de fecha 30 de noviembre de 2020, Número de evento 221822 y número de radicado 24507-0 de fecha 13 de abril de 2021, evaluado mediante tarea No. 6251474 de 01 de abril de 2021, tarea No. 6492823 de 13 de abril de 2021, tarea 6251498 de 01 de abril de 2021; su aprobación se generará mediante posterior acto administrativo. 2.3.6 INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 53-43-101001802, ha sido requerido bajo apremio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No.01490-15, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.8 INFORMAR que el presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No.1300 de 09 de diciembre 2021 2.3.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.3.10 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**7240**	**COOPROCARBON**	**5**	**13-12-2021**	**PARN-2263**	**REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: **3.1. Poner en conocimiento del Titular Minero,** Acta de atención de emergencia No ESSMN-026-2021-E y el Informe de Emergencia No ESSMN-026 - 2021-IE, emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 9 de noviembre de 2021 en la mina denominada EL MORTIÑO / coordenadas de la bocamina Norte= 1.091.665m 1.048.953 m. Cota: 3068 m.s.n.m. ubicada en la vereda Firita peña Arriba del municipio de Raquira del departamento de Boyaca, en el área del Título Minero N° 7240, y donde falleció el Señor JHON FREDY ESPINOSA HERRERA **3.2 Se ratifica la prohibición de ingreso de personal y el avance de cualquier tipo de actividad minera** en la sobreguía 200 al norte del inclinado principal (sitio del accidente), hasta tanto se realice la investigación del accidente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015” Igualmente se reitera el cumplimiento de las medidas impuestas en el acta de atención de emergencia así: -Actualizar el plano de labores de la mina.

						-Señalizar, delimitar y prohibir el ingreso a la sobre guía 200 norte o nivel donde ocurrió el accidente. -Socializar la matriz de riesgos de riesgos prioritarios a todos los trabajadores de la mina. -Instalar ventilación auxiliar en la sobre guía 300 (nivel 2 Norte) del manto la grande para garantizar las condiciones atmosféricas dentro de los límites permisibles **3.3. Informar** al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESSMN-026-2021-E y el Informe de Emergencia No ESSMN-026 - 2021-IE, emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 9 de noviembre de 2021 en la mina denominada EL MORTIÑO ubicada en la vereda Firita peña Arriba del municipio de Raquira del departamento de Boyaca y ubicada en el área del Título Minero N° 7240, y donde falleció el Señor JHON FREDY ESPINOSA HERRERA **3.4** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de RÁQUIRA (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia **3.5 Informar** al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.6 Informar** al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**BE9-091**	**CARBOPAZ LTDA.**	**4**	**13-12-2021**	**PARN-2264**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **BE9-091”**, se realizan las siguientes disposiciones:

						2.1. Corregir el Auto PARN No. 2236 del 6 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 094 de 07 de diciembre de 2021, específicamente en el artículo segundo, el cual quedará así: *"**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** al titular del Contrato De Concesión BE9-091¸ bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 263 del 19 de noviembre de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos. "(…)* **2.2. Informar** a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 2236 del 6 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 094 de 07 de diciembre de 2021. **2.4. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FFI-162**	**NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO**	**10**	**13-12-2021**	**PARN-2265**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares minero: **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.1.1** Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones de literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión para que presenten: **2.1.1.1** La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019 junto con los planos de labores mineras para el caso de los Formatos Básicos Mineros anuales, los cuales fueron objeto de requerimiento en el Auto No. PARN-1024 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados

						a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento**.** **2.1.2 Requerir** a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones de literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que presenten: **2.1.2.1** Los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; los trimestres I y II de 2019, III y IV del año 2020 y I, II y III trimestres del 2021, de forma unificada. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. **2.1.3 Requerir** a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones de literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presenten: **2.1.3.1** La póliza minero ambiental, que cumpla con las características descritas en el numeral 1.11 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar** a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

						2.2.2 Informar que se oficiara a la Corporación Autónoma Ambiental de Boyacá, a efectos de que se remita certificado sobre el estado actual de la licencia Ambiental del Contrato de Concesión FFI-162. **2.2.3 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.4 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.5 Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.2.6 Informar** a los titulares mineros que no se continuará con los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-1451 del 13 de septiembre de 2021, toda vez que al revisar el Estado Jurídico publicado en la página web se evidenció un error en el procedimiento de su notificación. **2.2.7 Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1097 de 28 de octubre de 2021. **2.2.8 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.10 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HHO-08181**	**EMPRESA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA**	**12**	**13-12-2021**	**PARN-2266**	**1.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.3 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: **2.1.1.1** El Formato Básico Minero Anual de 2020. **2.1.1.2** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I y II del año 2021. **2.1.1.3** La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.1.1.4** La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del II y III trimestre de 2020. **2.1.1.5** El ajuste al Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo establecido en el numeral 1.4, del presente proveído, en la que se requirió bajo apremio de multa conforme a Auto PARN No. 0139 del 5 de febrero de 2014, notificado en 008-2014 del 7 de febrero de 2014.Así mismo, se le recuerda al titular minero que deberá actualizar y allegar toda la información bajo un estándar acogido por CRIRSCO, para la presentación

						de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018, además de ajustar la demás información del PTO, que sufra alteración con dicha actualización, teniendo en cuenta que esta información es la base del desarrollo del planeamiento minero. Por lo anterior se le requiere tener en cuenta lo siguiente al momento de elaborar el documento técnico: Dicho estándar de estimación de recursos en todos los casos exige que se estudie al detalle el yacimiento minero para el cual se está llevando la explotación minera, con lo cual se puede llegar a conocer como varia el yacimiento tanto vertical como horizontalmente. Por tanto, se recomienda al titular minero allegar todos los estudios de trabajo de campo realizados, incluyendo fotografías, coordenadas de los afloramientos, descripciones, documentos técnicos explicando cada uno de los ítems evaluados para cada uno de los temas a considerar, estudios de laboratorio, muestreos, información tomada de diferentes fuentes oficiales verificada con ensayos específicos relacionados por ejemplo estudios hidrológicos, hidrogeológicos o climáticos que son tomados en época de lluvia y en época seca. Así las cosas, la información que se allega a la ANM corresponde a un trabajo exhaustivo sobre el tema geológico en todos sus aspectos y estos se conjugan para determinar un yacimiento cuyo conocimiento es tan claro que permite realizar las estimaciones de los diferentes tipos de recursos según el estándar utilizado. Se recomienda tener en cuenta presentar: •*La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso. Cabe mencionar, que la metodología desarrollada para la estimación de los recursos deberá estar soportada por los puntos de caracterización de los mantos (afloramientos, apiques, perforaciones, labores de explotación subterráneas, etc.), en donde cada punto deberá contar con su respectiva información estructural, geológica y geográfica (coordenada norte, coordenada este, rumbo, buzamiento, espesor, intercalaciones y demás caracterización que crea conveniente), esto con el fin de soportar la continuidad de los mantos a ser aprovechados.* •*El titular debe presentar la estimación de las reservas, aplicando los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales u otros) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y presentar los respectivos soportes.* •*El agotamiento de las reservas. Presentar planos.* •*Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores que inciden en la estimación de las reservas, se recomienda actualizar la información presentada una vez que se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos, el plan minero de explotación, debe contener: El yacimiento de carbón relacionado en la estimación de las reservas debe coincidir con el proyectado en el planeamiento, presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas*

						tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación, como son: Geológicos, Geomecánicos, Mineros, Beneficio, Económicos y demás que inciden directamente en el proyecto. Tener en cuenta los factores modificadores. *•Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales.* **2.1.1.6** El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. **2.1.2. Requerir** a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presenten: **2.1.2.1** La póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.1.3. Requerir** a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presenten: **2.1.3.1** El comprobante de pago por la suma de Cuatrocientos Treinta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Tres pesos ($435.953,00) más los intereses de mora generados a la fecha efectivo de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados

						a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.2.1Informar** a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **2.2.1.2Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:** Los numerales 2.1.1. y 2.1.2 del Auto PARN No. 1666 del 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 048 del 18 de octubre de 2019, por la no pr4esentacion de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018, I y II trimestre de 2019 y la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, Semestral y Anual de 2017 y 2018 y Semestral de 2019. El numeral 3.1 del Auto PARN No. 1121 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3 del Auto PARN No. 2761 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 del 22 de octubre de 2020 por la no presentación de un informe técnico con el cual demuestre el cumplimiento de la instrucción técnica contenida en el Informe de Visita No. 635 de 15 de octubre de 2020, La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental y/o Certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días de expedición por la no presentación de Los Ajustes al Programa de Trabajo de Obras (PTO), **2.2.2 Informar** a la titular que si pretende subsanar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado por la no presentación de la póliza minero ambienta, deberá presentarla en concordancia con las características informadas en el numeral 1.11 del presente proveído.

						2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.4 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.5 Informar** a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.2.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 0998 del 30 de septiembre de 2021. **2.2.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.9 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IBQ-08298**	**GOLIAT S.A.S**	**6**	**13-12-2021**	**PARN-2267**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IBQ-080001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.1 REQUERIMIENTOS **2.1.1. Requerir** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: **2.1.1.1** La presentación de un informe que contenga un registro fotográfico debidamente geo referenciado de las áreas proyectadas para los frentes mineros, botaderos e infraestructura que se determina en el PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.2.1 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **2.2.2. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 868 de 8 de octubre de 2021 **2.2.3 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.4 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.5 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**PED-11101**	**LIBARDO VEGA SÁNCHEZ**	**9**	**13-12-2021**	**PARN-2268**	**3.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N PED-11101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **2.5 APROBACIONES**

						2.5.1 REQUERIMIENTOS 2.5.1.1 **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.5.1.2 El FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.5.1.3 El Plan de Gestión Social. 2.5.1.4 La póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 9 del presente acto. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan **2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.6.1 Conminar al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos previos explícitos en el numeral 1.8 del presenta acto 2.6.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 987 de 27 de septiembre de 2021** 2.6.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**HHV-08032**	**GIOVANNY MEDINA,NERY VALDO MONTENEGRO DAZA**	**16**	**13-12-2021**	**PARN-2269**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: <u>NO Aprobar</u>** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos correspondientes al CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHV-08032, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico **PAR Nobsa No. 964 de 20 de septiembre de 2021**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHV-08032, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico **PAR Nobsa No. 964**), en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: **"(…)** ***3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS*** ***3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHV-08032:* ***1.** Allegar en el documento capítulo de delimitación definitiva del área y plano de soporte, con las tablas de coordenadas del área total, área a devolver y área a retener.* ***2.** Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Gráfica, rotulo y uso de convenciones.* ***3.** Allegar la topografía de modo que los levantamientos referencien la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones* ***4.** Complementar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales,*

						estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. ***5.** Complementar la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.* ***6.** Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* ***7.** Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* ***8.** Allegar Geomorfología, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su respectivo*

						plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ***9.** Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* ***10.** Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* ***11.** Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).* ***12.** Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras.* ***13.** Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.* ***14.** Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son madas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano,excavación de zanjas, piques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreosesgado, contaminación o perdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación*

						de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica ***15.** Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* ***16.** Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.* ***17.** Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.* ***3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS*** ***3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *Al no contar con un recurso mineral aprobado, los ajustes a realizar para la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos mineros aprobados.* *En términos generales, el documento presentado no se ajuste a los términos establecidos en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, una vez se dé cumplimiento a la respectiva categorización de los recursos medidos, indicados e inferidos, El documento se deberá ajustar a fin de aplicar correctamente los factores modificadores que permitan estimar de manera correcta las reservas Probadas y Probables que harán parte del plan minero de explotación.*

						1. Factor Modificador Minero. *Se verifican las variables técnicas de planeamiento minero que permitan una correcta categorización de las reservas mineras.* ***b. Agotamiento del recurso:*** *Se debe especificar si existen actividades mineras que se desarrollen actualmente, en caso de existir bocaminas en el área de estudio se debe presentar planos que describan las actividades desarrolladas.* ***c. Delimitación definitiva del área de la explotación.*** *No se presentan observaciones, en el entendido que el titular continuara con el 100% de área inicialmente otorgada.* ***d. Estudio geomecánico.*** *No se presentan observaciones. Toda vez que se presenta información detalla de la caracterización de las discontinuidades que afectan el macizo rocoso, se analiza (orientación, espaciado rugosidad, resistencia de las paredes, abertura, relleno, filtraciones), se presenta cartera de los datos tomados, una vez procesada la información se clasifica el macizo rocoso y posteriormente se realiza un análisis de deformación. Se presenta ensayos de laboratorio (expedidos por un laboratorio certificado). que determinan las propiedades Físico – mecánicos de la roca y dan soporte al estudio geo mecánico.* ***e. Planeamiento minero.*** *Presentar la estimación final de reservas de acuerdo al ECRR., Anexar planos de reservas probadas y probables, Ajustar el plano labores proyectadas, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, los planos deberán presentarse en escalas comerciales. se debe escribir las coordenadas de las bocaminas, aplicar los colores estándar para los niveles y labores en roca, se debe escribir cotas o inclinaciones de las labores.* ***f. Descripción de actividades mineras y secuencia del proyecto:*** *Se debe presentar los estimativos de volúmenes de estéril a remover y los requerimientos de disposición, diseño y localización de botaderos de estériles en superficie, presentar cronograma y planos cronológicos de la secuencia de las labores de desarrollo y preparación del proyecto minero.* ***g. Definición y cálculo de soporte minero.*** *Se recomienda replantear los cálculos de ventilación, de acuerdo al avance y personal que se propongan en el cronograma de actividades, los cálculos para la ventilación principal se deben realizar para el personal máximo que se proyecte bajo tierra en un turno, se debe incluir*

						el cálculo del caudal necesario para diluir gases producto de la voladura, con el fin de garantizar condiciones atmosféricas óptimas para los trabajadores. Por otra parte, se deben presentar las memorias para el requerimiento del compresor y redes de aire comprimido para alimentar los martillos y las perforadoras. ***h. Cronograma de actividades, organigrama****. Se debe presentar el organigrama para la estructura jerárquica de la empresa que va a desarrollar el proyecto. y cronograma de actividades que muestre los avances de las labores año a año, la cantidad de roca a remover y el personal a emplear y rendimientos.* ***i. Plan de sostenimiento****. Se debe presentar las memorias técnicas de los cálculos de sostenimiento con base en el estudio geo mecánico presentado.* ***j. Plan de ventilación****. Se debe replantear los cálculos de ventilación, de acuerdo al avance y personal que se propongan en el cronograma de actividades, los cálculos para la ventilación principal se deben realizar para el personal máximo que se proyecte bajo tierra en un turno, se debe incluir el cálculo del caudal necesario para diluir gases producto de la voladura, presentar planos isométricos de ventilación que indiquen el circuito de ventilación, ubicación de ventiladores, puntos de aforo, ubicación de los dispositivos de ventilación como puertas reguladoras.* ***2. Factor Modificador Procesamiento.*** *No se hacen recomendaciones al respecto.* ***3. Factor Modificador Infraestructura****. Se debe presentar un plano que muestre donde estarán localizadas las obras de infraestructura, este plano debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, los planos deberán presentarse en escalas comerciales.* *3.* ***Factor Modificador Mercados****, se recomienda presentar el respectivo estudio de mercados* ***5. Factor Modificador Económico*** *Una vez se cuente con las reservas probadas y probables que harán parte del proyecto minero, verificar la evaluación económica incluir todos los aspectos económicos que afecten el punto de equilibrio y la TIR del proyecto. se debe incluir el presupuesto del plan de recuperación geomorfológico y del plan de cierre y abandono.*

						4. Factor Modificador Legal ***a. Registro Minero e información contractual del título minero.*** *El título minero No HHV-08032 cuenta con una duración de 29 años, los cuales vencen el 5 de febrero de 2038, revisado el documento Programa Trabajos y Obras, se planteó para un tiempo de 17 años que corresponde al tiempo que le resta de vigencia al contrato de concesión.* *b.* ***Tenencia de la propiedad minera****.* *Dentro del documento no se hace referencia a las implicaciones legales que puede haber sobre el proyecto por el aspecto de la propiedad de los terrenos que se verán intervenidos por el desarrollo del proyecto minero.* ***7. Factor Modificador Ambiental****.* *Complementar el Plan de recuperación geomorfológica y paisajística y forestal con un cronograma general con las actividades a implementar y establecer presupuesto, el presupuesto debe ser incluido en la evaluación económica.* *Complementar el Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura con un cronograma general con las actividades a implementar y el presupuesto propuesto debe ser incluido en la evaluación económica.* ***8. Factor Modificador Social*** *Se debe incluir el componente social donde se presente los acercamientos con la comunidad del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad. Se deben anexar evidencias de las reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo.* ***9. Categorización de reservas.*** *Con base en la aplicación de los factores modificadores presentar la respectiva categorización de las reservas de acuerdo a lo establecido en ECRR (Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), o estándar acogido por CRIRSCO.* ***10. Producción y vida útil del proyecto.*** *Con las reservas mineras y el plan minero a desarrollar determinar*

						la vida útil de proyecto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** El CONTRATO DE CONCESIÓN No HHV-08032 cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 453 de fecha 12 de julio de 2019, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ. **ARTÍCULO CUARTO: informar** revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHV- 08032, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3304591, 3304592, 3304364, 3301932, 3304822, 3302756, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2162 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1937 **ARTÍCULO QUINTO: Advertir** a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHV-08032, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO: Informar** a la titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHV-08032**,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
AUTO	**ICQ-08298**	**CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, LUIS ADELFO LOPEZ MORALES**	**10**	**13-12-2021**	**PARN-2270**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08298, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						2.7 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre III del año 2020, mediante radicado No 20211000975922 de 29 de enero de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre IV del año 2020, mediante radicado No 20211000975912 de 29 de enero de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre I del año 2021, mediante radicado No 20211001122182 de 12 de abril de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre II del año 2021, mediante radicado No 20211001282692 de 14 de julio de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **2.2 REQUERIMIENTOS** 2.2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 14 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 REQUERIR apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, , para que presenten la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001884, expedida por Seguros del Estado S.A., para la vigencia del 04 de mayo de 2021 al 04 de mayo de 2022, en lo referente a la firma de la póliza por parte de los titulares mineros, y manteniendo las siguientes características mencionadas en el numeral 1.15 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con

						las pruebas correspondientes. **2.3 OTRAS DISPOSICIONES** 2.3.1 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No 3672 de 28 de diciembre de 2020, respecto a la presentación del FBM Anual del año 2019, toda vez que, mediante radicado No 4696-0 de fecha 13 de septiembre de 2020 en la plataforma AnnA Minería, se evidencio el FBM 2.3.2 DAR POR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 3672 de 28 de diciembre de 2020, específicamente, para que allegue presentación del formulario de regalías del III trimestre de 2020 y su respectivo soporte de pago, toda vez que mediante radicado No 20211000975922 de 29 de enero de 2021, se evidencio ella presentación del formulario de regalías del III-2020 2.3.3 CONMINAR a los titulares mineros para que cumplan con los requerimientos señalados en el numeral 1.14 del presente acto administrativo. 2.3.4 INFORMAR al titular minero, que se evaluó con numero de tarea 6343383, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 21488-0 de fecha 18 de febrero de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma. 2.3.5 INFORMAR al titular minero, que se evaluó con numero de tarea 3171940, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 4696-0 de fecha 13 de septiembre de 2020, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma 2.3.6 NFORMAR a los titulares mineros que tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación como la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciaran mediante acto administrativo respecto de los recursos de reposición interpuesto frente los trámites pendientes que fueron señalados en el numeral 1.13 del presente acto administrativo, y que dicha decisión se les notificará en debida forma. 2.3.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1254 de 26 de noviembre de 2021. 2.3.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.3.9 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**14188**	**LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ**	**10**	**13-12-2021**	**PARN No. 2271**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14188**,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. APROBACIONES** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III, y IV del año 2020 y I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: **2.2.1.1**. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, junto a sus respectivos planos de labores mineras del periodo declarado, los cuales deben cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.

						2.2.1.2.los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2015, anual 2016 y los complementos de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2017 y 2018, junto a sus respectivos planos de labores mineras del periodo declarado, los cuales deben cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM**.** **2.2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad**, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al trimestre III del año 2021 Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá

						o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.2.** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.3.3** No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto 0365 de 24 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 de 25 de febrero de 2020, referente a El faltante de regalías del II trimestre de 2018 por valor de $ 55.738,7 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. **2.3.4**. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1098 del 28 de octubre de 2021 **2.3.5**. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de

						la Ley 685 de 2001.
AUTO	**EGA-143**	**CARBONES DEL ORIENTE S.A.S**	**9**	**13-12-2021**	**PARN No. 2272**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EGA-143 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular **2.1APROBACIONES** **2.1.1. Aprobar** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, trimestre de 2020, dado que se presentan en cero y se encuentran bien diligenciados. **2.2REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares presenten: **2.2.1.1. El Formato Básico-**FBM anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía. **2.2.1.2.** El pago de las regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente

						acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.3RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.3.1. Informar** a la sociedad titular que se da por recibido el FBM anual de 2019, con su respectivo plano de labores, información allegada mediante el radicado No 23183-0 de fecha 16 de marzo de 2021 y con No. de evento 205870, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA; Será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices. **2.3.2. Informar** a la sociedad titular que se da por recibido el FBM anual de 2020, con su respectivo plano de labores, información allegada mediante el radicado No 231197-0 de fecha 16 de marzo de 2021 y con No. de evento 205898, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA; Será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices. **2.3.3. I nformar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en** Auto PARN No

						2480 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico Nº051 del día 01 de octubre de 2020, referente a la presentación del FBM anual 2019, **2.3.7 Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN- 1396 del 2 de octubre de 2018 del 30 de septiembre de 2020 y notificado por estado jurídico 042 del 5 de octubre de 2018, referente a para que renueve la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 10 de julio de 2018. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1396 del 2 de octubre del 2018, notificado en estado 042 del 5 de octubre de 2018, referente a la presentación acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No 2480 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico Nº051 del día 01 de octubre de 2020, referente a El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II Trimestre de 2020. **2.3.8.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No 1180 del 12 de noviembre de 2021.

						2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.10** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**1904T**	**CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN, GLADYS CARO TORRES, NANCY DEL ROSARIO LEÓN MARTINEZ, EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO**	**19**	**13-12-2021**	**PARN No. 2273**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 1904T, se realizan los, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1**. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 1904T, y lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: ➢ ***BM 1, 3, 4 y 5 CARVOL S.A.S*** • *Se reitera la orden de retirar cables convencionales y pulsadores de cuchilla en el interior de las minas* • *Se reitera la orden de sellar las labores antiguas abandonadas y señalizar* • *BM4 ampliar sección de la abscisa 40-60 y dar altura según artículo 77 del decreto ,1886 de 2015* • *BM4 Abscisa 100 canastita bóveda* • *Establecer comunicación entre BM4-BM5 para generar circuito de ventilación y ruta de evacuación* • *Realizar estudio de ruidos y vibraciones*

						• *Se debe comprar multidetector para seis gases adicional, teniendo en cuenta que se trabaja en 5 bocaminas* • *Se debe realizar aforos de ventilación* • *Continuar con el avance de la comunicación entre BM1-BM3, para mejorar circuito de ventilación y ruta de evacuación* • *Se debe instalar manilla en todos los tramos de la Mina y se debe hacer escalones en los sitios de mayor pendiente* • *Se debe forrar y señalizar los nichos* • *Se debe hacer un estricto control del sostenimiento e implementación del plan de sostenimiento en todos los trabajos mineros* • *BM 1 se debe intermediar puertas en las abscisas 80-100, y permanentemente mantenimiento al sostenimiento.* ➢ ***<u>BM 2, 3, 5, 6 y 7 (EXTRAMINERALES S.A.S.)</u>*** • BM5- Mejorar área y sección de las ABS 110-110 y mejorar Sostenimiento • BM5- Hermetizar labores abandonadas • Comunicación con BM6, mejorar Sostenimiento y cambiar puertas dañadas • BM6- Galería 3 norte, cambiar puertas dañadas • BM6- Galería 3 norte, cambiar puertas dañadas • En general capacitar a personal como socorredor • BM3- Hacer canastas sobre la bóveda sobre el Inclinado • BM3- implementar freno seguridad en malacate • BM3- Implementar forro Capiz del inclinado • BM3- capacitar malacatero en alturas • BM3- Reforce e intermediación de puertas ABS 33,35,40,42,60,215,250,260 • BM3- Sellar y hermetizar ABS 300 • BM3- Guía 2 ABS 15 reforzar puertas • Se prohíbe y retirar cable convencional

						• BM2- Realizar pozo de sedimentación para el tratamiento de aguas • BM2- continuar con ensanche ABS 240-250 y 270-290 • BM2- Colocar barandas en tolva • Continuar comunicación entre la BM2, guía con BM3, para generar ruta de evacuación y ventilación ➢ Se debe hacer mantenimiento e intermediación de puertas en el inclinado de la BM3, por lo tanto, se debe suspender las labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se realice estás labores ➢ BM1 Guía 1 se debe hacer reforcé e intermediación de puertas en la abscisa 65-80 por riesgo inminente De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.2.1**. **SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación y actividades conexas para la BM 2, ubicada en coordenadas: N: 1.147.072, E: 1.143.307, Cota: 2.480 msnm. Lo anterior al no evidenciarse que la misma se encuentre aprobada en el PTI para el Título Minero 1904T **2.2.2**. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

						➢ Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 286 de 2020 de 21 de julio de 2020, Acogido mediante Auto PARN-1590 de fecha 29 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 032 de 30 de julio de 2020, se requirió: **BM2** • Realizar e implementar plan de inspección y mantenimiento para malacates, acompañado de procedimiento de trabajo seguro protocolo de seguridad; tal y como lo establece el artículo 9, 90, 91, 92, 193 y 195 del decreto 1886 del 2015.CUMPLE PARCIALMENTE. • Realizar mantenimiento al trampolín de descarga a tolva de estéril, se evidencia un mal estado. CUMPLE PARCIALMENTE • Realizar, aplicar e implementar los procedimientos de trabajo seguro necesarios para todas las tareas ejecutadas en bajo tierra como en superficie; tal y como lo establece el artículo 9 del decreto 1886 de 2015. CUMPLE PARCIALMENTE • Actualizar el plan de ventilación; se evidencia en momento de la visita, un inclinado nuevo en el mismo punto de la bocamina antigua, esta labor antigua abandonada permite el flujo de aire al inclinado nuevo; durante el recorrido del inclinado nuevo de 90 m de longitud se evidenció una atmósfera limpia; sin embargo cuando las condiciones de la atmósfera cambien, se deberá implementar ventilación forzada, soportada dentro del plan de ventilación tal y como lo establece el artículo 36 y 37 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar e implementar plan de sostenimiento tal y como lo establece el artículo 76

						del decreto 1886 del 2015. **BM3** • Construir placa de concreto con dique para derrames de aceites en el malacate, se evidencia mancha de aceite la cual genera impacto negativo. **BM1** • Realizar de manera inmediata el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal, toda vez que se evidencia deterioro general de las puertas, ruptura de las mismas, lo cual puede generar un colapso de esta vía, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Título IV Capítulo I del Decreto 1886 de 2015, se debe garantizar un área mínima de esta vía principal (3 m^2) y su altura mínima de (1,8 m), realizando el reforce, intermediación de puertas y canasteo evitando espacios vacíos entre las puertas y los machones o techos, los principales puntos o sectores críticos son: - De la Abscisa 90 a la 160 del inclinado principal.- De la Abscisa 20 a la 40 de la Guía 1 Izquierda. Las guías se avanzan con un sobre-dimensionamiento lo cual debe evitarse. CUMPLE PARCIALMENTE. • Actualizar el Plan de Sostenimiento para esta BM, toda vez que allí se evidencia sobrepresión del techo y el sostenimiento implementado actualmente no garantiza la estabilidad de las labores mineras, se deben establecer las medidas o dimensiones de los cápices y palancas, tanto para el inclinado como para las guías y exigir su cumplimiento en el montaje de estas puertas. CUMPLE PARCIALMENTE.

						• Instalar nuevos rodillos y reemplazar los existentes para el encauce o direccionamiento del cable de acero del sistema de transporte, evitando así su desgaste y posible ruptura; realizar periódicamente revisión a todo el sistema de transporte. CUMPLE PARCIALMENTE. • Instalar pasos o pendaños en los sectores de mayor inclinación, así como manila en uno de los costados de la vía, para mejorar las condiciones de circulación del personal. • Realizar las proyecciones para determinar la mejor opción de avanzar una labor minera que comunique esta BM con la BM 2 o un tambor a superficie y con ello garantizar un circuito de ventilación natural y por ende crear una vía de evacuación. **BM3** • Realizar de manera inmediata el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal, toda vez que se evidencia deterioro general de las puertas, ruptura de las mismas, lo cual puede generar un colapso de esta vía, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Título IV Capítulo I del Decreto 1886 de 2015, se debe garantizar un área mínima de esta vía principal (3 m²) y su altura mínima de (1,8 m), realizando el reforcé, (intermediación de puertas), retiro de madera rota o dañada, instalar canastas evitando espacios vacíos entre el sostenimiento y los machones o techos. Los principales puntos son: - Abscisa 10 a la 40, capices rotos, roce del cable de acero con los cápices, instalar canasta en el punto donde el inclinado cambia de dirección. - Abscisa 60 a la 90, cápices rotos, retirar madera dañada. - Abscisa 100 a la 160. • Realizar la actualización del Plan de Sostenimiento para esta BM, toda vez que allí se evidencia sobrepresión del techo y el sostenimiento implementado actualmente no

						garantiza la estabilidad de las labores mineras, se deben calcular y establecer las medidas o dimensiones de los cápices y palancas, tanto para el inclinado como para las guías y exigir el cumplimiento de las mismas en su montaje o instalación. • Instalar nuevos rodillos y reemplazar o reubicar los ya existentes para evitar el desgaste y posible ruptura del cable de acero, se evidencia el roce con los cápices y palancas. CUMPLE PARCIALMENTE • Agilizar el avance de la Guía 2 de ventilación, la cual comunica al Inclinado BM 3 con el Inclinado de la BM 2. **BM4** • Retirar inmediatamente el cable dúplex y alambre empleado para el timbre, ya que no cumple con la norma RETIE. **BM5** • Retirar el cable eléctrico no empleado (red trensada), así como el cable dúplex y alambre empleado para el timbre, ya que no cumple con la norma RETIE. **2.2.3** Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. **2.2.4** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización. Integral PARN N° 0945 de 11 de noviembre de 2021.

						2.2.5. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN N° 0945 de 11 de noviembre de 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Tasco Boyacá, para lo de su competencia, **2.2.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.4** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ICQ-082011**	**LUZ MILA CASTRO MARTINEZ, ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA. LUIS ANTONIO PACHON BUSTOS, TERESA DE JESÚS PARRA PARRA, NOE LUCINDO ALFEREZ DURAN, JOSE MAMERTO VANEGAS, GUSTAVO HERNANDO BORDA ALVAREZ.**	**10**	**13-12-2021**	**PARN No. 2274**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe No. **PARN-887 de 20 de octubre de 2021**, específicamente en lo relacionado con: • Debe mantener actualizado el plano de actividades mineras. • presentar un informe donde se evidencie en la ejecución de actividades con base en el cronograma general del Proyecto

						• Presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje • Presentar un informe de avance la explotación donde se evidencie la congruencia con lo aprobado en el PTO, además de los planos: 1. general de la mina y uno específico para cada bocaminas, donde se evidencie la ubicación de las obras de infraestructura, botaderos y acopios en superficie, tanto de frentes activos como abandonados , en el caso de estos últimos el titular minero deberá mostrar las adecuaciones realizadas que se hayan contemplado en el plan de cierre y abandono, debidamente referenciados. • El titular debe entregar el plan de contingencia ambiental diseñado para la mina. • Elaborar un informe en el cual, de forma unificada se informe el número de trabajadores de la mina y los aspectos de afiliación al sistema general de seguridad social, con las evidencias de planillas y pagos efectuados. Informe de ejecución del SGSST. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de todas las labores mineras de desarrollo,

						preparación, explotación y actividades denominadas frentes de explotación No 5 operado por Luis Pachón y frente de explotación No 6 operado por Noe Alférez, toda vez que se evidenció personal laborando sin estar afiliados a seguridad social y riesgo profesional, no se tiene implementado el plan de emergencia y no se implementa el protocolo de bioseguridad covid-19. **2.2.2. Informar** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas **2.2.3 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.2.4**. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • (Instrucción General) Actualizar plano de labores y plano de riesgos. • (Instrucción General) Actualizar el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo SG-SST. • (Instrucción General) Actualizar el plan de emergencias. • (Instrucción General) Actualizar las capacitaciones sobre salud y seguridad en el trabajo, en primeros auxilios y en seguridad e higiene minera. • Frente 4. Encerrar con polisombra el patio de acopio de carbón. • Frente 4. Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguros PTS. • Frente 4. Contar con registro al mantenimiento del sistema de drenaje

						• Frente 3. Se evidencia incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1832 de 13/11/2019, específicamente con encerrar con polisombra el patio de acopio de carbón. • Frente 3. Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguros PTS. • Frente 3. Conformar la terraza 3 de acuerdo a lo estipulado en el Programa de trabajos y obras PTO. **2.2.5 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de fiscalización integral - PARN N° 887 de 20 de octubre de 2021. **2.2.6.** Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN N° 887 de 20 de octubre de 2020 y del presente acto al alcalde del municipio de Chivata para lo de su competencia **2.2.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**01035-15**	**JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ y MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO (Q.E.P.D)**	**10**	**13-12-2021**	**PARN NO. 2275**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero, 01035-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulare mineros: **2.1APROBACIONES**

						2.1.1 **Aprobar** los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I y II trimestre de 2017; I, II y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019 **2.1.2** **Aprobar** los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2013 (declarado en ceros), IV trimestre de 2019; I, II, III y IV de 2020 y I trimestre de 2021. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1.** Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;" específicamente, para que presenten la renovación de póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de febrero de 2021, se debe constituir de acuerdo con las características del numeral 1.11 del presenta Acto Administrativo, y firmada por el tomador. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. **2.2.2** Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago, y los formularios para la

						declaración de producción y liquidación de regalías. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. **2.2.3. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 198, para que los titulares presenten: **2.2.3.1.** Los FBM semestrales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, dado que presentan inconsistencias en los datos suministrados en el Formato de ANNA Minería. **2.2.3.1.** los FBM anuales 2017, 2018, 2019 y 2020, dado que presentan inconsistencias en los datos suministrados en el Formato de ANNA Minería. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.3.1.** No continuará con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 2573 de 05 de octubre de 2020, referente al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II de 2020, junto con el respectivo recibo de pago y la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.157, oo), correspondiente al faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondiente al

						II trimestre del año2018. **2.3.2**. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.3. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.4**. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No 1222 del 19 de noviembre de 2021. **2.3.5. Informa**r que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN-1296 de 16 de

						agosto de 2019, relacionado con la presentación de un informe sobre el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante la Resolución No. 1471 de fecha 4 de junio de 2015. **2.3.6 Informar** a los titulares que esta próxima la presentación de formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. **2.3.7 Informar a** los titulares que esta próxima la presentación del FBM anual de 2021 en la plataforma de ANNA Minería. **2.3. 8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9**. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00944-15**	**OTONIEL MOLANO GUARÍN**	**9**	**13-12-2021**	**PARN No. 2276**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00944-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual

						deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.1.2.** Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. **2.1.3.** Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)**

						2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2** Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3**Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.2.4** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1283 de 30 de noviembre de 2021.

						2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1118 del 18 de junio de 2019, en la presentación de los FBM semestral 2017 y semestral y anual 2018, • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 0722 del 23 de junio de 2020, en la presentación de los FBM semestral 2019. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 1758 del 10 de agosto de 2020, en lo referente a la presentación de los FBM semestral 2019. • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante, Auto PARN N° 1118 del 18 de junio del añO2019, en lo referente a la presentación de los Formularios de Declaración de Regalías del IV trimestre 2018 y I y II trimestre 2019. • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1758 del 10 de agosto del año 2020 en la presentación de los Formularios de Declaración de Regalías del I y II trimestre 2020. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0293 del 23 de julio de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00944-15, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en lo referente a la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento del requerimiento efectuado en el Informe específicamente en lo relacionado con Aplicar

						plan de cierre y Abandono en los frentes que no serán objeto de explotación **2.2.6.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7.** Informar al titular se encuentra próxima la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 **2.2.8** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FI6-144**	**FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE**	**9**	**13-12-2021**	**PARN No. 2277**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FI6-144** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad**, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al III, trimestre de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las

						pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1**. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.2**. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.3.3.** No continuar con el trámite sancionatorio de multa hecho mediante Auto PARN-1042

						del 17 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 18 de junio de 2021, relacionado con presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO). **2.3.4.** Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento bajo causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN-1657 de fecha 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 070 de fecha 21 de septiembre de 2021, relacionado específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental, ya que la póliza radicada no corresponde al título minero FI6-144 • Requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-0344 de fecha 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 013 de fecha 23 de febrero 2021, relacionado con presentar los Formatos Básicos Mineros-FBManuales de 2019 y 2020, los cuales debían radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, • Requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-1657 de fecha 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 070 de fecha 21 de septiembre de 2021, relacionado con presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago correspondiente al II trimestre de 2021, **2.3.5. Informar** a los titulares que la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO)

						presentado mediante radicado No. 20211001410092 de fecha 14 de septiembre de 2021, documento que se encuentra en evaluación por el grupo de estudios técnicos, una vez sea acogido mediante el acto administrativo a que haya lugar, este le será notificado a la titular en debida forma **2.3.6.** Informar que evaluación técnica de la solicitud allegada por los titulares en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 272048 y número de radicado 31880-0 de fecha 03 de septiembre de 2021, relacionado con la adición de mineral; Gravas y arenas de río para construcción - ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO); Se hará una vez se defina mediante el acto administrativo a que haya lugar el área final a retener por el título FI6-144, teniendo en cuenta lo manifestado por el titular, relacionado con acuerdo establecido con los titulares del AREA RESERVA ESPECIAL ARE-PLT-11471. **2.3.7**. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1071 de 21 de octubre de 2021 **2.3.8.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTO	**EEU-15003X**	**PUERTO ARTURO S.A.S.**	**9**	**13-12-2021**	**PARN No. 2278**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15003X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. APROBACIONES**

						2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024881, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador, anexo las condiciones generales y aporto el comprobante de pago. **2.1.2. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y se presenta en ceros. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Informar que se da por recibido** lo requerido Mediante Auto PARN No. 2708 de 15 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 055 del 16 de octubre de 2020, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez que se carga en la aplicación AnnA Minería Número de Número de evento 179927 y número de radicado 15866-0 de fecha 12 de noviembre de 2020, el Formato Básico Minero Anual 2019, su revisión y evaluación será realizada en la aplicación AnnA Minería cuando se cuente con la directriz y el resultado de esta será informada en debida forma. **2.2.2**. Informar al titular que debe allegue nuevamente el Programa Único de Exploración y Explotación, toda vez que el allegado no se pudo revisar y realizar su revisión, toda vez que el anexo allegado mediante el radicado No. 20195500747452 del 12 de marzo del 2019, no se pudo revisar y evaluar, para así continuar con la solicitud de integración de áreas. **2.2.3**. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las

						sanciones y trámites a que haya lugar • Requerimientos bajo apremio de multa Auto PARN No. 0771 de 22 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico N.º 021 del 25 de mayo de 2018, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en los términos del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y La Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días **2.3.2. Informar que se da por recibido** que se cargó en la aplicación AnnA Minería de evento 221758 y número de radicado 24496-0 de fecha 13 de abril de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2020., su revisión y evaluación será realizada en la aplicación AnnA Minería cuando se cuente con la directriz y el resultado de esta será informada en debida forma **2.3.3** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1059 de fecha 20 de octubre de 2021 **2.3.4.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso**.** **2.3.6** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**14195**	**CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES**	**13**	**13-12-2021**	**PARN NO. 2279**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14195 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

						2.1 APROBACIONES **2.1.1 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y los datos suministrados son responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad**: **2.2.1.1.** De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", específicamente para que allegue el pago de las regalías de IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestres de 2021, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y declaración de regalías del periodo declarado. **2.2.1.2.** De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", específicamente para que allegue al titular el pago de 1.667,42 ton de carbón térmico correspondiente al IV trimestre de 2019 que están reportados en el FBM anual del 2019, por un valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($ 15.264.940, 80), más los intereses causados al momento efectivo de pago. **2.2.1.3.** De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las*

						respalda;", específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10 de este proveído De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2.2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan **2.3RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 2.3.1No continuar con los trámites sancionatorio de multa iniciados del Auto PARN No. 0039 de 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 001 de 12 de enero de 2021, referente a los FBM anual de 2019. **2.3.2INFORMAR** al titular que

						2.3.2.1. El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos: • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1964 de 27 de diciembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 055 de fecha 31 de diciembre de 2018, relacionado con la presentación del certificado de vigencia de la viabilidad ambiental otorgada por Corpoboyacá mediante Resolución No. 686 del 10 de diciembre de 1997o en su defecto la Certificación del estado de trámite del Licenciamiento ambiental. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0039 de fecha 14 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 12 de enero de 2021, referente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestres del 2020. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 0469 de fecha 04 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 017 de fecha 05 de marzo de 2020, en lo relacionado con la presentación del soporte de pago por concepto de visita de inspección de campo por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.930.085), más los intereses moratorios que se generen al momento efectivo del pago. **2.3.2.2.** A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de

						Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. **2.3.2.3.** Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.2.4.** A través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 1247 de 25 de noviembre de 2021.** **2.3.2.5.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.1 NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269

						de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DK7-111**	**AVELINO CRISTANCHO ARAQUE JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE**	**11**	**13-12-2021**	**PARN No. 2280**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DK7-111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. **2.1.1.2.** Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, 2020, con su respectivo plano de labores. **2.1.1.3.** La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, II y III trimestre de 2020, IV trimestre de 2020, I, II y III, trimestre de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1**. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de

						2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.2.2. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No 1435 de 22 de julio de 2020, y conminada su presentación inmediata mediante el Auto PARN No 2881 de 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del día 29 de octubre de 2021 en lo relacionado con allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de noviembre de 2013. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No 1883 de 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No039 del día 20 de agosto de 2020, relacionado con allegar las correcciones del Programa de Trabajo y Obras. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1435 de 22 de julio de 2020, en lo relacionado con la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual se otorgue Licencia Ambiental, o su certificado del estado de dicho trámite no mayor a 90 días, presentación del FBM anual de 2003, semestral y anual de 2004, 2005, anual 2013, semestral y anual 2014, semestral de 2015, semestral y anual de 2016,acompañado de su respectivo plano de labores mineras , y por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del IV trimestre de 2009, I, II y III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013 y I, II y III y IV trimestre de 2014, I, II y III y IV trimestre de 2015, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.

						• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0406 de 20 de abril de 2017, relacionado con la presentación del FBM anual de 2015, con su respectivo plano de labores mineras, a la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes del IV trimestre de 2015; I, II, III y IV de 2016. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2390 de 30 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación del FBM semestral 2017, 2018, 2019 y FBM anual de 2018. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3372 de 29 de noviembre de 2017, relacionado con la presentación del FBM anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores mineras, por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del I, II, III y IV trimestre de 2018, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017., con ,el pago del faltante de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($4.173.226,00), por concepto de Inspección Técnica de Seguimiento y Control al área de la Concesión, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de cumplimiento. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 2390 de 30 de diciembre de 2019, relacionado con la no ha presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, y Los Formatos Básicos Mineros semestral 2017, 2018, 2019 Formato Básico Minero anual de 2018. • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2881 de fecha 28 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No. 059 del día 29 de octubre de 2020 se CONMINA a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen el soporte de pago por concepto de multa impuesta a través de la Resolución GTRN-084 de 13 de julio de 2007, por valor de ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos ($ 867.400) y a la fecha no se evidencia el pago de dicha multa. **2.2.3. Informar** a los Titulares Mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

						emitirá pronunciamiento respecto a la subrogación de derechos mineros presentada mediante radicado No. 20149030021242 de fecha 06 de marzo de 2014, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado a los interesados en debida forma. **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1273 de 30 de noviembre de 2020. **2.2.5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.6**. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

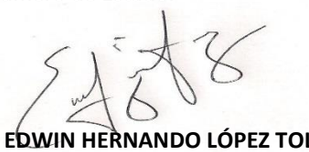

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**

ESTADO 096 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021